

de , y cumpla en todo lo que no se oponga à esta mi Cedula , debiendo la Hermandad zelar , que todos los que entraren en ella sean havidos , y tenidos por honrados , de buena vida , y costumbres , Christianos viejos , sin mezcla de mala sangre , ù otra secta , con apercibimiento , que à los Maestros que faltaren , y contravinieren à esto , se les castigará severamente.

III. En consecuencia de las preeminencias , y prerrogativas referidas , concedo à los Maestros examinados , y que obtuvieren Titulo del mi Consejo (como queda expressado) para esta Corte , ò fuera de ella , en sus personas , y bienes , y en aquellas à quien por Derecho se comunican semejantes Privilegios , todas las essenciones , preeminencias , y prerrogativas , que personalmente logran , y participan , segun Leyes de estos mis Reynos , los que exercen las Artes Liberales de la carrera literaria , asì en Quintas , Levas , y Sorteos , como en las demàs cargas Concegiles , y Oficios pùblicos de que se eximen los que professan facultad mayor , y que no estèn derogadas por Pragmaticas.

IV. Que los Maestros aprobados , y con Titulo del mi Consejo , no puedan ser presos en sus personas por causa alguna Civil , si solo en lo Criminal , conforme à las prerrogativas , que personalmente gozan los que exercen Artes Liberales.

Que

